

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UCR

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la fundación UCR, que en adelante se llamará ASEFUN, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley N° 6970 “Ley de Asociaciones Solidaristas” y sus Estatutos, procede a emitir el presente reglamento de Crédito, el cual regulará las líneas de crédito autorizadas por la Asociación, sus condiciones y requisitos de acceso.

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. Salvaguardar el estado socioeconómico y establecer el crecimiento del patrimonio de cada asociado como objetivo principal de este reglamento.

Artículo 2. Los objetivos de ASEFUN al establecer el presente reglamento de crédito, en la concesión de créditos a sus asociados serán los siguientes:

- Establecer los procedimientos que servirán de guía para otorgar créditos a los asociados y en lo posible de solventar sus necesidades, sobre la base de los ahorros a la fecha de la solicitud y con una cuota de amortización total de créditos con un máximo del 35% de su salario neto (salario bruto- cargas sociales).
- Contribuir a elevar el nivel social y económico de los asociados y sus familiares, fomentando el hábito del ahorro y otorgando facilidades de crédito a un tipo razonable de interés.
- Orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio de crédito.
- Solventar las necesidades urgentes de los asociados y facilitar la solución a sus problemas de orden socioeconómicos.
- Cualquier otro fin que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con los estatutos y reglamentos que rigen esta Asociación.

Artículo 3. Conforme se vaya ampliando el campo de acción de ASEFUN y se cuente con mayores recursos financieros, la Junta Directiva podrá extender la actividad crediticia hacia otras modalidades en beneficio de los asociados, para lo cual hará los estudios pertinentes y creará los reglamentos referentes a nuevos créditos.

Capítulo II

Regulaciones para el otorgamiento de créditos

Artículo 4. Todos los créditos serán solicitados a la Administración dentro del horario establecido, ya sea mediante gestión en línea, correo electrónico o llenando el formulario proporcionado y presentando en las oficinas de ASEFUN, lo anterior según los requisitos indicados en cada línea de crédito.

Consideraciones:

Para optar por un crédito en las líneas disponibles que actualmente rigen en este reglamento, los asociados deben contar con los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo tres meses de estar asociados (depende de la línea de crédito solicitada).
- Estar al día en sus obligaciones.
- Realizar la solicitud del crédito por los medios establecidos.
- El monto total para cuotas por créditos que tenga un asociado no podrá ser mayor al 35% del salario líquido del asociado (Salario bruto-cargas sociales); para la cual se deberá valorar de igual forma el nivel de endeudamiento al momento de la solicitud de este.
- Ningún asociado podrá optar por un crédito mayor al 10% del Capital Social de la Asociación.
- Ningún asociado podrá tener más de dos créditos por cada línea de crédito existente, en caso de requerir un nuevo crédito y contar con el disponible, deberá solicitar la refundición de uno de estos o de ambos.
- Con el fin de fomentar el ahorro, cada crédito de establecerá adicional a la tasa de interés establecida para cada línea de crédito, un 4% de interés anual como ahorro

solidario el cual se registrará por el reglamento confeccionado para este fin. En caso de que un asociado renuncie a la asociación y mantenga un saldo en el crédito otorgado el interés del 4% se mantendrá, sin embargo este pasará a formar parte de los ingresos corrientes de la Asociación y no del ahorro solidario.

- ASEFUN cobrará un 2% del monto a desembolsar como gasto administrativo por cada crédito otorgado el cual se adicionará al monto aprobado formando parte del monto prestado al asociado.
- La Administración llevará un registro en orden cronológico de las solicitudes presentadas para cada trámite, el cual deberá indicar el proceso seguido en cada caso y se adjuntará todo el respaldo correspondiente, para lo cual creará una carpeta en el sitio de Asociación. Lo anterior con el propósito de determinar en cualquier momento en que situación del proceso se encuentra cada solicitud. Presentará a la Junta Directiva un día antes de cada reunión un informe de los créditos aprobados y rechazados.
- La Administración dará satisfactorias explicaciones a los asociados cuando sus solicitudes no se ajusten a lo establecido en el reglamento respectivo, en el término máximo de un día hábil.
- Una vez aprobados los préstamos por la Junta Directiva, la tesorería les dará el trámite correspondiente, en los días y horas que se indiquen, excepto en los casos en que exista garantía prendaria e hipotecaria los cuales se realizarán ante Notario Público.
- Los ahorros siempre serán garantía de cualquier tipo de deuda. En caso de renuncia del asociado, la asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle según lo indica el Artículo 20 de la Ley Solidarista. De la misma manera, si la deuda fue asumida por el fiador y esté deja de ser afiliado por cualquier motivo, se aplicarán los ahorros por el monto que hayan garantizado al deudor.
- Todo desembolso por concepto de crédito estará condicionado a:
 - a. Firma del deudor en los documentos que impliquen la garantía de este.
 - b. Solicitud debidamente aprobada por la Junta Directiva con fecha, número de acuerdo y número de acta respectiva.

- c. Fotocopia de la cédula del deudor y fiadores por ambos lados.
 - d. Estado de cuenta del socio y de los fiadores, en el momento de realizar la transacción.
 - e. Todos los documentos adicionales que se establezcan como requisito para cada línea de crédito.
- Los créditos deberán cubrirse según los términos establecidos en el documento que garantiza la obligación y hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor considerarse relevado de esa obligación por el hecho de que el saldo de su deuda se compense con sus ahorros.

La Junta Directiva podrá excepcionalmente, en casos muy calificados, dispensar los requisitos señalados en el presente artículo, siempre y cuando se rindan las garantías suficientes que aseguren el cumplimiento regular de las condiciones del crédito.

Capítulo III

Clasificación de los créditos

Artículo 5. Clasificación de créditos de acuerdo con su plan de inversión

Crédito Comercial: Se considerarán créditos comerciales aquellos en los cuales el asociado no debe detallar el destino que le dará a los montos solicitados.

Crédito Social: Se considerarán créditos sociales aquellos destinados a cubrir gastos por servicios de Salud, Estudio, Vivienda (remodelaciones o adquisición, traslados de hipotecas). Estos créditos serán los siguientes:

Crédito para Salud: Se considerarán créditos para salud aquellos destinados a cubrir gastos por servicios médicos y/o hospitalarios, ya sea a través de convenios suscritos por ASEFUN o directamente negociados por el interesado en beneficio del asociado o familiares de primer grado, a saber, cónyuge, hijos, padre o madre, lo cual deberá ser debidamente demostrado con los documentos respectivos.

Consideraciones:

- a. El monto máximo de este préstamo estará definido en cada línea de crédito

- b. La solicitud se realizará de forma física llenando el formulario creado para este fin o mediante correo electrónico adjuntando el formulario indicado, adicionalmente se debe adjuntar todos los documentos probatorios detallados de los aspectos incluidos en el tratamiento médico.
- c. Los documentos deben ser un original, debidamente membretados y con firma responsable si aplica.
- d. La tasa aplicable al crédito será la del tipo Personal hasta recibir comprobantes, momento en el que se aplicará la tasa que corresponda.
- e. Una vez aprobada la solicitud se procede a girar la transferencia a nombre de la entidad o médico responsable a realizar el tratamiento, o reembolso directo al asociado en los casos en que éste haya cubierto el pago (factura emitida máximo 15 días antes de la solicitud). Si existiese algún caso especial que no esté contemplado en este artículo, la solicitud deberá ser presentada por escrito y la Junta Directiva determinará si la aprueba o no.

Créditos Estudios: Se definirá como préstamo para estudios aquél cuyo objetivo sea la compra de útiles escolares, materiales didácticos, uniformes, pago de matrículas, financiamiento para cursos cortos, seminarios o compra de equipo de cómputo para los asociados o sus familiares (cónyuge o hijos).

Consideraciones:

- a. El monto máximo de este crédito estará definido en cada línea de crédito.
- b. La solicitud se realizará de forma física llenando el formulario creado para este fin o mediante correo electrónico adjuntando el formulario indicado.
- c. Presentar documentos probatorios detallados de los gastos, originales y membretados.
- d. La tasa aplicable al crédito será la del tipo Personal hasta recibir comprobantes, momento en el que se aplicará la tasa que corresponda.
- e. Una vez aprobada la solicitud se procede a girar la transferencia a nombre de la entidad correspondiente, o reembolso directo al asociado en los casos en que éste haya cubierto el pago factura emitida máximo 15 días antes de la solicitud). Si existiese algún caso especial que no esté contemplado en este artículo, la solicitud deberá ser presentada por escrito y la Junta Directiva determinará si la aprueba o no.

Créditos para Vivienda: Se considerarán créditos para la reparación y mejoras de vivienda, compra de lote o traslados de hipotecas aquellos cuya finalidad, sea la de solucionar los problemas habitacionales de los asociados.

Consideraciones:

- a. El monto máximo de este préstamo será de ¢25.000.000 (veinticinco millones).
- b. La solicitud se realizará de forma física llenando el formulario creado para este fin o mediante correo electrónico adjuntando el formulario indicado.
- c. Se deberá presentar presupuesto del trabajo a realizar o documentos que respalden la solicitud del crédito.
- d. Para los créditos de reparación o mejoras a la vivienda, una vez aprobada la solicitud, se girará la transferencia al asociado y deberá presentar en el transcurso de los siguientes 15 días naturales facturas debidamente timbradas por compra de materiales o servicios profesionales.
- e. En el caso de traslados de hipotecas, una vez aprobado el crédito se procederá a realizar la cancelación de esta a la entidad correspondiente.
- f. La tasa aplicable al crédito será la del tipo Personal hasta recibir comprobantes, momento en el que se aplicará la tasa que corresponda.

Crédito Prendario (Vehículo)

Este crédito podrá ser solicitado para compra de vehículos nuevos o usados, traslados de prendas sobre vehículos adquiridos por el asociado financiados por una entidad financiera.

Consideraciones:

- El monto mínimo para este crédito será de ¢3.000.000 y el monto máximo será ¢15.000.000,00 (quince millones de colones).
- El plazo máximo será de 5 años para vehículos usados y 8 años para vehículos nuevos.
- La tasa de interés corriente para este crédito será del 8% anual más 4% de ahorro solidario, la cual será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.

- Se deberá presentar documentos que respalden la solicitud del crédito. (opción de compra venta para compra de vehículo, y la documentación necesaria si el vehículo a preñar es propio, entre otros).
- La solicitud se realizará de forma física o por correo electrónico adjuntando en ambos casos los documentos que respalden dicha solicitud; sin embargo, para realizar el depósito del crédito, el asociado debe entregar la solicitud, prenda y documentos de respaldo de forma física en las oficinas de ASEFUN en el horario establecido.
- Este tipo de crédito tendrá como respaldo una prenda, misma que debe ser firmada en original por el asociado.
- El asociado deberá adquirir una póliza de saldos deudores y una póliza de cobertura total, la cual se adicionará al monto del crédito aprobado y será administrada por ASEFUN.
- Todos los gastos (especies fiscales, honorarios, seguros), ocasionados por la constitución del crédito, serán cubiertos por el solicitante del crédito y podrán ser financiados mediante un crédito personal.
- Solo se aceptarán prendas en primer grado.
- Para compra de vehículos usados solo se financiarán vehículos con un máximo de 5 años de antigüedad tomando como base el año de la aprobación de la solicitud del crédito.

Artículo 6. Líneas de créditos y sus requisitos adicionales

Crédito Personal Comercial: Su fin específico será satisfacer necesidades personales del asociado sin que sea necesario detallar un plan de inversión.

- Para optar por este crédito el asociado debe tener más de 3 meses de forma continua de estar afiliado a ASEFUN.
- El monto mínimo para este crédito será de ¢50.000 independientemente si la solicitud requiere una refundición y el monto máximo será el ahorro obrero del asociado una vez deducidas las deudas que el asociado tenga en las líneas de crédito que posean como respaldo el aporte obrero.

- El plazo máximo será de 5 años, sin embargo, se establece como cuota mínima ₡2.000 quincenales.
- La tasa de interés corriente para este crédito será del 11% anual la cual será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.
- Este tipo de crédito estará respaldado por un contrato de préstamo mercantil, el cual se firmará una vez el asociado cumpla 3 meses de afiliación.
- La solicitud se realizará únicamente en la página de la Asociación/Gestión en línea.

Crédito Rápido Comercial: Se consideran créditos rápidos aquellos créditos menores a ₡50.000.

- Para optar por este crédito el asociado debe tener más de 3 meses de forma continua de estar afiliado a ASEFUN.
- Todo asociado tendrá derecho a solicitar un máximo de 2 créditos en un mes.
- El plazo máximo será de 3 meses, sin embargo, se establece como cuota mínima ₡2.000 quincenales.
- La tasa de interés corriente para este crédito será del 18% anual la cual será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.
- La solicitud se realizará únicamente en la página de la Asociación/Gestión en línea.

Crédito Convenios y ferias: Se considerarán créditos para convenios las compras realizadas a las compañías que mantienen convenio vigente con ASEFUN, así como cualquier programa coordinado por la Junta Directiva a través de exhibiciones de ASEFUN con proveedores.

- Para optar por este crédito el asociado debe tener más de 3 meses de forma continua de estar afiliado a ASEFUN.
- El monto mínimo para este crédito será de ₡2.000 independientemente si la solicitud requiere una refundición y el monto máximo será el ahorro obrero del asociado una vez deducidas las deudas que el asociado tenga en las líneas de crédito que posean como respaldo el aporte obrero.

- El plazo máximo será de 1 año, sin embargo, se establece como cuota mínima ¢2.000 quincenales.
- La tasa de interés corriente para este crédito será del 11% anual para créditos comerciales y un 8% anual para créditos sociales, esta tasa de interés será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.
- En los casos en los que la compra se realice directamente donde el proveedor, el asociado solicitará a este una factura proforma y con esta le solicitará a la administración de ASEFUN emitir una orden de compra por el valor de la compra, luego se presentará ante el Proveedor o Almacén, seguidamente presentará la orden de compra, realizará las compras y firmará tanto la orden de compra como la factura. La empresa tramitará la factura para su cobro en el plazo definido con anticipación y se realizará el pago a la empresa. Si por algún motivo el monto adquirido es mayor a la orden de compra, el Asociado deberá cancelar la diferencia en el momento y lugar de la compra.
- Cuando la compra se realice en exhibiciones o ferias organizadas por ASEFUN, el asociado le solicitará al proveedor una proforma, posterior la presentará a la administración, quien verificará que el asociado tenga el disponible y que se cumplan con todos los requisitos, en caso de cumplir con los requisitos el administrador adjuntará a la proforma un estado de cuenta del asociado en donde se indique el monto disponible para la compra.

Crédito Especial: Este crédito podrá ser solicitado para fines comerciales o sociales

- Para optar por este crédito el asociado debe tener más de 6 meses de forma continua de estar afiliado a ASEFUN.
- El monto mínimo para este crédito será de ¢500.000 y el monto máximo será de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), el cual dependerá de la capacidad de pago tanto del deudor como de los fiadores.
- El plazo máximo será de 5 años, sin embargo, se establece como cuota mínima ¢10.000 quincenales.

- La tasa de interés corriente para este crédito será del 11% anual para créditos comerciales y 8% anual para créditos sociales, la cual será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.
- La solicitud se realizará de forma física o por correo electrónico adjuntando en ambos casos los documentos que respalden dicha solicitud; sin embargo, para realizar el depósito del crédito, el asociado debe entregar la solicitud, pagaré y documentos de respaldo de forma física en las oficinas de ASEFUND en el horario establecido.
- Este tipo de crédito tendrá como respaldo un pagaré, mismo que debe ser firmado en original tanto por el asociado como por sus fiadores.
- El crédito requiere garantía fiduciaria, como mínimo un fiador dependiendo del monto solicitado.
- El asociado deberá adquirir una póliza de saldos deudores la cual se adicionará al monto del crédito aprobado.
- Todos los gastos (especies fiscales, honorarios, seguros), ocasionados por la constitución del crédito, serán cubiertos por el solicitante del crédito.

Crédito Extra-financiamiento: Este crédito podrá ser solicitado para los tipos de crédito de vivienda y compra de vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

- Para optar por este crédito el asociado debe tener más de 1 año de forma continua de estar afiliado a ASEFUND.
- El monto mínimo para este crédito se establece en el artículo #5 de este reglamento para los tipos de crédito hipotecario y prendario.
- El plazo máximo será de 12 años para créditos de vivienda, 5 años para vehículos usados y 8 años para vehículos nuevos.
- La tasa de interés corriente para este crédito será del 8% anual más 4% de ahorro solidario, la cual será revisada semestralmente. Asimismo, la obligación devengará un interés moratorio de un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes.
- La solicitud se realizará de forma física o por correo electrónico adjuntando en ambos casos los documentos que respalden dicha solicitud; sin embargo, para realizar el

depósito del crédito, el asociado debe entregar la solicitud, hipoteca o prenda y documentos de respaldo de forma física en las oficinas de ASEFUN en el horario establecido.

- Este tipo de crédito tendrá como respaldo una prenda o hipoteca, mismo que debe ser firmado en original tanto por el asociado.
- El asociado deberá adquirir una póliza de saldos deudores y una póliza de incendio (créditos para vivienda), y cobertura total (créditos vehículos) la cual se adicionará al monto del crédito aprobado.
- Todos los gastos (especies fiscales, honorarios, seguros), ocasionados por la constitución del crédito, serán cubiertos por el solicitante del crédito.
- Se otorgaran este tipo de créditos en el orden de solicitud hasta completar el monto asignado para esta línea de crédito el cual será comunicado a los asociados.
- Solo se aceptarán prendas e hipotecas en primer grado.

Capítulo IV

Garantías sobre créditos

Artículo 7: Todos los créditos otorgados deben ser garantizados en su totalidad tomando en cuenta el ahorro personal del solicitante. Además, el deudor podrá ofrecer, los siguientes tipos de garantías:

- a) Fiduciaria
- b) Prendaria
- c) Hipotecaria

Artículo 8: Garantía Fiduciaria:

Descripción: Son personas que se convierten en fiadores del crédito que se va a otorgar a una determinada persona, haciéndose cargo de su pago cuando el deudor no pueda hacerle frente a ella. Usualmente son obligados a pagar por medio del embargo de su salario, por ello se solicita que deban ser asalariados con cierta antigüedad y de una empresa seria y reconocida

Características:

- Ser mayor de edad.
- Podrán ser fiadores los trabajadores en propiedad que tengan más de seis meses de laborar para la Fundación y también aquellos trabajadores externos en propiedad que tengan más de un año de laborar para empresas reconocidas y con una buena trayectoria laboral.
- No se aceptan trabajadores: de ingresos propios, ni pensionados, ni aquellos que tengan embargado su salario, ni interinos o temporales.
- No se aceptan como fiadores los trabajadores que estén próximos a pensionarse.
- Condiciones:
- Se aceptarán fiadores como garantía para créditos que no sobrepasen los CINCO millones de colones al descubierto entre sus ahorros personales (aporte obrero ordinario y Extraordinario) y la suma de la totalidad de sus deudas con la Asociación, para una misma línea de crédito. Montos superiores deberá combinarse con garantías prendarias, hipotecarias u otras.
- Los Fiadores internos deberán presentar comprobante del salario de la empresa. Un mismo fiador interno solo podrá dar dos fianzas a la vez, siempre y cuando el monto embargable alcance.
- Los Fiadores externos deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Constancia del salario no mayor a UN mes de emitida, donde se indique con claridad el Salario Bruto, El Salario Neto, Puesto, propiedad y la antigüedad. Indicar si está libre de gravámenes.
 - b. Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados.
 - c. Fotocopia de la Boleta de Derechos del Asegurado (Orden Patronal).
 - d. Autorización de estudio crediticio.
- Se tomará como salario para efecto del cálculo de salario embargable lo establecido en el artículo 172 del Código de Trabajo.
- La persona solicitante en todo caso debe cambiar o agregar fianzas a satisfacción de la Asociación de acuerdo con el análisis hecho de su solicitud de crédito y apearse a su capacidad de pago real.
- Todo este estudio debe acompañarse a la solicitud de crédito que se está analizando y resolviendo.

- Se aceptarán fianzas recíprocas solo en aquellos casos donde el deudor vaya a quedar con un saldo de préstamos con la Asociación que no supere en monto a su ahorro personal (ahorro ordinario, ahorro extraordinario).
- El mínimo de fiadores será aquel que satisfaga la cobertura de la cuota de pago al descubierto del crédito que está solicitando el asociado. Este mínimo puede ser uno.

Artículo 9. Garantía Prendaria: Se solicitará garantía prendaria en aquellos créditos cuyo fin sea financiar el valor comercial de vehículos nuevos o usados, adquiridos de agencias, establecimientos de compra y venta autorizados o de manera directa a personas físicas o jurídicas.

El crédito será formalizado mediante título ejecutivo debidamente firmado y protocolizado, en el cual constará la deuda con la Asociación, la cual será garantizada con la pignoración del vehículo adquirido, constituyéndose en ese acto sobre el automotor una prenda en primer grado a favor de la Asociación. Por otro lado, se debe emitir una letra de cambio a favor de la Asociación por el monto del financiamiento original.

Requisitos:

Para Vehículos Nuevos: Cotización o factura Proforma con las especificaciones del vehículo a adquirir.

Para Vehículos Usados: Copia de la tarjeta de circulación del vehículo que se va a adquirir y a dejar en garantía, y copia de la opción de compraventa reciente y firmada por el asociado. Además, en caso de requerirse debe adjuntarse el avalúo correspondiente.

- a. Estudio Registral emitido por el Registro Nacional de la Propiedad.
- b. No se financiarán vehículos con algún tipo de gravamen o anotación.

Artículo 10. Garantía Hipotecaria: Se solicitará garantía hipotecaria en primer grado a favor de ASEFUN a aquellos créditos cuyo fin sea: compra de lote, casa, o para efectuar mejoras, ampliaciones y reparaciones de vivienda; o para cancelación de otros créditos hipotecarios; o bien para refundición de deudas; cuyo monto supere los ₡5.000.000.

Requisitos:

- Certificación literal (donde se consignen gravámenes y anotaciones) del Registro de la Propiedad que haga constar si aparecen propiedades inscritas a nombre del asociado(a), cónyuge o hijos.
- Estudio de Registro Público con respecto a la propiedad que quedará hipotecada como garantía del crédito.
- Plano Catastrado.
- Escritura de la Propiedad.
- Opción de Compra-Venta con un plazo de vigencia de 90 días calendario.
- Presupuesto de la construcción suscrito por una persona calificada.
- Certificación de Tributación Directa y de la Municipalidad respectiva de que está al día con el pago de Impuestos Territoriales y Municipales.
- Si la propiedad dada en garantía pertenece al cónyuge del asociado(a), éste tendrá que presentar una carta autorizando el gravamen. Asimismo, el propietario deberá consentir notarialmente dicho gravamen.
- Avalúo de la propiedad a hipotecar

Condiciones Adicionales:

- Por tratarse este crédito de beneficio exclusivo para los asociados(as) de ASEFUN, el interesado no podrá enajenar, gravar, ceder, prestar o arrendar la propiedad respectiva, y en caso de querer hacerlo deberá avisar de inmediato a ASEFUN a efecto de cancelar el saldo pendiente o contar con el permiso previo y expreso de la Junta Directiva. Cualquier incumplimiento de esta cláusula, comprobado por ASEFUN, implicará el vencimiento y exigibilidad inmediata de toda obligación.
- ASEFUN será responsable de realizar el avalúo correspondiente a la propiedad; el costo del avalúo debe ser cancelado por el beneficiario del crédito antes de realizar el mismo.
- En caso de que la garantía no sea suficiente después de haber practicado el avalúo, el interesado podrá sustituir la misma o bien aportar una garantía adicional.
- Además, ASEFUN será responsable legalmente de formalizar la escritura correspondiente de cualquier línea de crédito que así lo requiera.

- La propiedad en garantía real deberá estar libre de cualquier afectación a patrimonio familiar o limitación a la libre disposición de los bienes. En caso de existir alguna de las anteriores limitaciones debe de aportar la autorización o consentimiento del acreedor o beneficiarios si fuera legalmente procedente.

Disponibilidad de los Recursos: La Junta Directiva asignará partidas específicas a prestar, para este concepto, y se dará prioridad a la vivienda social y otras necesidades de primer orden.

Capítulo V

Del Comité de Crédito

Artículo 11. La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito, integrado por cinco miembros, quienes deberán ser asociados, pudiendo o no ser miembros de la Junta Directiva o la fiscalía, a excepción del presidente del comité quien deberá ser el tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 12. El Administrador de la asociación deberá asistir a las reuniones de este comité como medio de apoyo al mismo, con voz, pero sin voto, cada vez que el comité así se lo solicite.

Artículo 13. El comité de crédito deberá estar integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 14. Los miembros del comité serán nombrados por un máximo de dos años, pudiendo ser reelectos de forma indefinida. Dicha designación deberá hacerse en la asamblea general ordinaria.

Artículo 15. El comité de crédito es el encargado de estudiar y analizar, todas las solicitudes de crédito que este reglamento le encomiende conocer. Debe observar el siguiente procedimiento.

Inciso 1. En caso de rechazo, el comité de crédito propondrá al interesado variaciones en el crédito o en su solicitud, para ajustar la misma al reglamento y de ser necesario y cuando el comité lo considere conveniente, podrá remitir la solicitud a la Junta Directiva para que ésta

brinde recomendaciones que ayuden al Comité de Crédito sobre la decisión final, o determine en el instante aprobar o rechazar definitivamente el crédito haciendo uso de las facultades que la ley y los estatutos le confieren.

Inciso 2. En ese caso se remitirá el acuerdo de la aprobación, con las condiciones de la misma al comité, así mismo el asociado tendrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día, lo que se resolverá en definitiva en próxima sesión, a partir de la presentación del recurso, la junta directiva deberá atender con toda amplitud los alegatos que en forma verbal o escrita tenga a bien hacer el afectado. Artículo 50 de la ley 6970.

Inciso 3. El comité de crédito brindará un informe mensual a la Junta Directiva de los créditos aprobados.

Artículo 16. Queda facultado y autorizado el Administrador de la Asociación para tramitar, estudiar, analizar los créditos que conforme a este reglamento resulten plenamente garantizados por los ahorros personales del asociado requirente, los cuales contemplan los créditos que se realicen por gestión en línea, así como los créditos por convenios y ferias, salud, estudio, rápidos y vivienda, siempre y cuando no pertenezcan a la línea especial o extra-financiamiento.

Artículo 17. El comité de crédito avalado por la Junta Directiva se reserva el derecho de pedir al asociado la presentación de los documentos adicionales que considere necesarios para la justificación del crédito y asegurar su adecuado uso. Siempre y cuando estos documentos adicionales sean razones y proporcionados al producto solicitado.

En caso de que la inversión sea desviada del objetivo original o se incumplan los requisitos o términos de este reglamento, facultará a la Junta Directiva a dar por vencida y exigible ejecutivamente la totalidad de la deuda o adoptar medidas sancionatorias tales como: La aplicación de tasas de interés diferenciadas o bien limitar el acceso a nuevos créditos por un tiempo determinado.

Artículo 18. El Comité de Crédito deberá reunirse de forma presencial o virtual al menos una vez por semana siempre y cuando existan solicitudes de crédito que requieran su análisis; y podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente o sean convocados por el

presidente o vicepresidente del comité, según proceda o por el presidente de la asociación. El Quórum será establecido con la mitad más uno de los miembros vigentes.

Artículo 19. Son deberes del comité:

- A. Comprobar que la solicitud esté acorde con los montos y plazos establecidos en este reglamento. OK
- B. Revisar la finalidad para la cual se solicita el crédito.
- C. Analizar la capacidad de pago del solicitante y su nivel de endeudamiento; por lo que se solicitara el récord crediticio del solicitante.
- D. Verificar que la garantía fiduciaria o real ofrecida esté acorde con el monto solicitado y con las disposiciones de este reglamento.
- E. Informar semanalmente a la administración y mensualmente a la Junta Directiva y fiscalía de los créditos examinados y de las recomendaciones emitidas.
- F. Deberá presentar anualmente un informe a la asamblea anual ordinaria de lo concerniente al trabajo realizado por dicho comité.
- G. El comité podrá solicitar a la administración un informe mensual de los montos girados por fecha y nombre del asociado, para comprobar el cumplimiento de pago imparcialmente.
- H. El comité podrá solicitar a la administración el flujo de caja; estados financieros, y cualquier otro instrumento financiero que se necesite, para elaborar un proyecto, al menos una vez por año, el cual deberá presentar a la Junta Directiva, conteniendo montos máximos, topes de cartera, tipos de préstamo y tasas de interés (especificado: fijas o fluctuantes) que regirán cada año.
- I. Dicho proyecto se elaborará a más tardar un mes después de iniciadas las labores del comité y cuando surgieran cambios importantes en la situación financiera de la asociación que produjera variaciones a los flujos de caja en cuyo caso contrario regirá lo establecido.
- J. El comité podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la evaluación de los créditos.
- K. Una vez aprobados los topes por cartera, tipos de préstamos y tasas de interés por la Junta Directiva, deberá vigilar este comité que los mismos se cumplan.

- L. Debe de revisar que la administración aporte a las solicitudes de crédito todos los datos y documentos requeridos para el trámite respectivo, no pudiendo el comité de crédito recibir solicitudes incompletas de cualquier documento y que los mismos no sean legibles.
- M. El comité evaluará las solicitudes y las devolverá a la administración en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para que la administración asigne las fechas de los respectivos pagos.

Artículo 20. El comité de crédito llevará un libro de actas para efectos de registro y control de todos los créditos aprobados, donde se consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito. Este estará a cargo del secretario de dicho comité.

Capítulo VI

Tipos de Interés

Artículo 21. Los tipos de interés que regirán son fijos o fluctuantes, los cuales son fijados por Junta Directiva de acuerdo a los parámetros de las tasas de interés que rijan en el momento en el sistema Bancario Nacional; los mismos se aplicaran sobre los saldos de las deudas y serán ajustadas en forma semestral, durante la vigencia de la deuda hasta un máximo de 25 puntos sobre la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica que rijan al momento del ajuste, a excepción de lo estipulado en este reglamento. Se verán modificados por las siguientes circunstancias:

Inciso 1. Si un asociado se retira de la asociación por cualquier circunstancia que fuera, la tasa de interés original de los saldos de los préstamos que tuviera una vez aplicados sus ahorros personales aumentará en cinco puntos adicionales. La nueva modalidad de crédito tendrá el nombre de crédito ex asociados. Si reingresa como asociado cuando tenga un crédito vigente, se le mantendrá la tasa de exasociado por un plazo de seis meses.

Inciso 2. Todo fiador que se haga cargo de una deuda y se encuentre asociado, si en el momento de notificarse la gestión de cobro administrativo de dicho crédito la acepta y asume su pago o cancelación, ASEFUN mantendrá la tasa de interés que rige para asociados, sin

embargo, para aquellos no asociados registrará la tasa de interés que estipula este artículo en su inciso uno.

La asociación cobrará por concepto de gastos administrativos por cada notificación de cobro administrativo que se haga tanto al deudor como fiador para la recuperación del crédito la suma de ¢ 3.000.00, este cargo se sumará automáticamente al saldo de la deuda contraída por el deudor, la cual se reflejará en su estado de cuenta.

Inciso 3. Aquellos asociados que una vez hecha efectiva su renuncia mantengan saldos de las deudas contraídas con ASEFUN, podrán solicitar a la administración que se mantenga el rebajo por concepto de la cuota respectiva de abono al saldo de su crédito mediante deducción de planilla, en caso contrario deberá realizar el pago de la cuota mediante transferencia bancaria a la cuenta de la asociación en las fechas establecidas y remitir el comprobante correspondiente para el debido registro, en caso de no cancelar 3 cuotas consecutivas, ASEFUN quedará autorizada para hacer exigible la cancelación en un solo tracto y en un plazo no mayor de 8 días del 100% del saldo de sus deudas.

Inciso 4. Aquellos ex asociados que deseen incorporasen nuevamente a la asociación deberán de esperar 15 días hábiles para volver a afiliarse a la asociación con el fin de realizar la liquidación respectiva de sus ahorros, según lo indicado en la Ley de Asociaciones Solidarista en artículo 11 del su reglamento. Además, en caso de dejar saldos al descubierto con ASEFUN y deseen solicitar un nuevo crédito deberán cancelar dichos saldos antes de obtener el mismo o salvo mejor criterio de la Junta Directiva.

Artículo 22. Las variaciones de las tasas de interés aprobadas por Junta Directiva que registrarán cada año para los distintos tipos de crédito no serán retroactivas, por lo que registrará únicamente para créditos nuevos en su fecha de aprobación. Además, el sistema de cálculo de los intereses se hará diariamente para cada crédito a partir de su fecha de formalización y se cobrará la fracción de los mismos por adelantado cuando su fecha de formalización se realice después del corte de las planillas. Estos intereses serán capitalizados y se integrarán en el crédito solicitado.

Artículo 23. La cantidad de fiadores que se requieren para la formalización de un crédito como garantía fiduciaria, debe tomar en cuenta el ahorro acumulado vrs préstamos del

asociado en la fecha de la solicitud por lo que, una vez determinado el monto del ahorro comprometido y el saldo que queda al descubierto, el comité de crédito fijara la cantidad de fiadores a solicitar tomando en cuenta la capacidad de cada fiador. Se autoriza al comité de crédito para solicitar o exigir cualquier documento que ayude a formalizar y autorizar el crédito solicitado, así como para que valore en cuales casos puede ser necesario una cantidad mayor o menor de fiadores según las circunstancias particulares del crédito.

Capítulo VII

Aprobación y cancelación de préstamos

Artículo 24. La aprobación de los préstamos queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y/o reglamentos especiales conexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los asociados por el comité de crédito en coordinación con la administración.

Artículo 25. Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos legales establecidos en el respectivo instrumento o contrato jurídico, pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o sus garantes y/o garantía considerarse relevadas a esa obligación por el hecho de que la deuda llegare a igualarse con el monto de sus ahorros en la asociación.

Artículo 26. Regulación sobre imputación de ahorros personales a saldos de créditos pendientes en caso de renunciadas a la asociación o liquidación laboral del asociado.

Procedimiento de aplicación de sus ahorros totales a deudas pendientes

- a. ASEFUN deberá en primera instancia cancelar en su totalidad o hasta la proporción que lo permita el monto del ahorro obrero y voluntarios a los saldos de las deudas que estén garantizadas sobre los ahorros únicamente.
- b. En segunda instancia, en caso de haber un saldo o superávit de ahorros, deberá de aplicar en forma proporcional el saldo a las deudas garantizadas con fianza u otra garantía real.
- c. **Artículo 27.** Perderá automáticamente su calidad de asociado, el colaborador que desautorice al patrono para que deduzca su aporte obrero del salario y no lo pague personalmente durante un lapso de 2 meses, esta condición le será notificada por

escrito al interesado. Fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento.

- d. **Artículo 28.** Las solicitudes se formalizarán mediante gestión en línea o en las oficinas administrativas de la asociación, el día y la hora señalada, de común acuerdo entre el solicitante y la administración. El hecho de autorizar el rebajo en forma directa del salario no exime al asociado de su responsabilidad de pagar en las oficinas de ASEFUN o por otro medio electrónico cuando por cualquier motivo se le deje de realizar dicho rebajo.

Artículo 29. Tanto el deudor como los fiadores deberán firmar el pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca en las oficinas administrativas u oficina del notario, presentar su cédula de identidad y cancelar el pago por los trámites respectivos. Queda absolutamente prohibido a la administración presentar a los deudores o fiadores pagarés o prendas "en blanco" para sus respectivas firmas.

Artículo 30. MOROSIDAD. El trámite para la formalización de arreglos de pago en cobro administrativo será el mismo que establece el presente reglamento para préstamos personales, con todos sus requisitos y formalidades, en cuanto a garantías y trámites administrativos en todos sus extremos sin excepción alguna.

Aquellos créditos que se encuentren atrasados en tres o más cuotas quincenales tendrán que ser puestos a cobro administrativo con un costo por cada notificación de $\text{Q}3.000.00$, por lo que, se llevará una bitácora y expediente del proceso de cobro administrativo y se seguirá el presente procedimiento de cobro: Este monto de costo administrativo se le sumará de oficio al monto total del crédito en estado de mora, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a. Se notificará de forma verbal el atraso de su operación, con el fin, de hacer conocimiento de la morosidad al interesado y se le brindará un plazo de ocho días para ponerse al día.
- b. En caso de no cumplir con el punto "a" se notificará en forma escrita por primera vez a deudor y/o fiadores.
- c. Se brindará un plazo máximo de ocho días luego de primera notificación y se notificará en forma escrita por segunda vez a deudor y/o fiadores.

- d. Se pasará a trámite de cobro judicial de no existir arreglo de pago en un plazo no mayor a ocho días de haberse realizado la segunda notificación.
- e. Se brindará un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales de gracia para aquellas operaciones que se encuentren en estado de morosidad, con el fin, de que se pongan al día, transcurrido este tiempo se cobrará de oficio por concepto de intereses moratorios un 30% de la tasa pactada como intereses corrientes, según artículo 498 del código del comercio.

Artículo 31. La tasa de interés que rige para los créditos en estado de morosidad será la tasa de interés pactada originalmente en el crédito más tres puntos adicionales y se aplicará de oficio en el rebajo de su cuota como otro cargo administrativo.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 32. Este reglamento ni sus reformas no podrán ser aplicados en retroactivo y ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a préstamos tramitados y aprobados anteriores a la fecha de publicación del presente reglamento.

Artículo 33. El comité de crédito cuando lo considere conveniente propondrá modificaciones a este reglamento, ante la junta directiva de la asociación.

Artículo 34. Es obligatorio para todos los asociados que soliciten un crédito especial o extra-financiamiento pagar sobre sus créditos el monto correspondiente a la póliza colectiva de saldos deudores, que la Junta Directiva suscribirá con la Aseguradora para que en caso de muerte del asociado quede cubierto por dicho seguro y ASEFUN proceda a realizar los trámites respectivos para la cancelación de los saldos de las deudas contraídas por el asociado en un 100%.

Artículo 35. La cancelación de las operaciones crediticias se dará en cuotas quincenales consecutivas, según su sistema de rebajo por planilla, para lo cual el asociado autorizará a la ASEFUN en forma expresa e irrevocable, a que deduzca quincenalmente de su salario, las cuotas convenidas para cubrir sus obligaciones con la asociación, según los términos pactados, excepción hecha para la modalidad de créditos cuya cancelación se da al

vencimiento. Se podrán realizar pagos extraordinarios sobre los saldos de los créditos que tenga un asociado. En este caso el asociado podrá solicitar una readecuación de su cuota respectiva.

- a. Cuando por permiso, traslado, cambios en la nómina, enfermedad u otras causas, no se efectúen las deducciones correspondientes, los asociados tienen la obligación de hacer los pagos de sus préstamos en las cuentas bancarias correspondientes o en la caja de ASEFUN, durante los primeros 3 días hábiles del mes inmediato, evitando así, la acción de cobro que corresponda por atrasos.
- b. La falta de pago oportuno de una cuota de amortización, o el deterioro de la garantía ofrecida, hará de inmediato exigible la cancelación de la obligación adquirida sin requerimiento, ni otros requisitos previos.
- c. Los gastos que demanden la operación, ejecución y cobranza del crédito, tales como registro de documentos, honorarios profesionales, especies fiscales, cualquier acción legal con el objeto de recuperar los créditos otorgados, entre otros, serán cubiertos en su totalidad por el deudor y los solidariamente involucrados en el caso.
- d. En caso de defunción del asociado todos sus aportes personales y ahorros extraordinarios serán aplicados a los saldos de las deudas respectivas, en el tanto se presenta ante el ente asegurador, la solicitud de indemnización por las pólizas correspondientes, cuyo monto será aplicado en el momento en que se reciba a los saldos restantes del crédito, en caso de quedar algún saldo insoluto, deberá ser cancelado según la garantía del crédito, caso contrario cuando exista algún remanente posterior a la cancelación total del saldo, se entregará a los beneficiarios designados por el asociado en vida. En lo que respecta al aporte patronal, el mismo se depositará en un juzgado de trabajo para que sea un juez quien determine lo que corresponda.

Artículo 36. Si por cualquier circunstancia, al prestatario no se le incluye el préstamo dentro del sistema informático o no se le rebajase en la planilla la cuota mensual o quincenal de amortización, cargos e intereses, éste queda obligado a reportar la omisión y hacer los pagos en las oficinas de ASEFUN en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la fecha de pago.

Artículo 37. El monto de la cuota será el que indique el sistema más los cargos por pólizas, según la línea de crédito, el monto y el plazo seleccionado por el asociado, de acuerdo a su capacidad de pago, por lo que el asociado se dará por entendido que en caso de encontrarse atrasado en sus operaciones crediticias, el sistema informático aplicará primero lo correspondiente a los créditos y su morosidad(intereses) con el fin, de poner al día sus obligaciones y luego se aplicará el remanente al pago de pólizas, ahorro complementario y ahorros voluntarios en su respectivo orden de prioridad establecido por la asociación.

Artículo 38. La Junta Directiva podrá determinar si el periodo por el cual se le limita al asociado de obtener nuevamente un crédito, si esta es mayor a seis meses o un año podrá vía excepción y debidamente fundamentado variar o establecer una nueva limitación de uso de los créditos por parte del asociado.

Artículo 39. Si un asociado decide no retirar el préstamo una vez formalizado el mismo, la asociación quedara autorizada para cobrar de inmediato por deducción de planilla o ventanilla los costos de formalización que se incurrieron en su aprobación, esto con el fin, de sufragar los costos administrativos que se originan en el proceso de la aprobación de cualquier crédito.

Artículo 40. El plazo de cualquier línea de crédito al momento de su vencimiento no podrá en ningún caso sobrepasar los 75 años del deudor.

Artículo 41. Se aprueba en la sesión del día 09 de abril del 2021 ACTA JD-PF2021-2021-07 y entra en vigor una vez se publique en la página oficial de la Asociación.